SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2020-00404** de MÓNICA ANDREA TORRES REYES, en contra de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., MÉDICOS ASOCIADOS S.A., y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA, informando que las dos primeras demandadas presentaron en término escrito de subsanación a la contestación de la demanda, así mismo, que la parte actora allegó tramite de notificación a la FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA en los términos del requerimiento realizado en proveído anterior y solicitud de designación de Curador Ad-Litem para la misma. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el extremo accionado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., y MÉDICOS ASOCIADOS S.A., presentaron subsanación de la contestación de la demanda en el término legal y que las mismas satisfacen las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Respecto a la diligencia de notificación de la demandada FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA, la parte actora allega documentación

contentiva del trámite de notificación, acreditando que envió a la demandada la citación y el aviso conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P. (arch. 14), a la dirección física que coincide con la registrada en la certificación de existencia y representación legal expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá (Arch. 4), en los términos indicados en providencia anterior (Arch.11), y conforme lo dispone el art. 29 del C.P.T y de la SS, como también, aportando la respectiva certificación de la empresa de mensajería 4/72 donde consta la causal de devolución por el motivo de “NO RESIDE” siendo así, infructuosa la notificación de la sociedad demandada, además, manifestó en su memorial, que desconoce la información de domicilio del accionado motivo por el cual solicita la designación de Curador Ad-Litem.

Por lo tanto, con miras a dar continuidad al proceso, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la accionada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, en los términos del Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., y en observancia de los presupuestos contenidos en el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ante el **Registro Nacional de Personas Emplazadas,** asi mismo se designará **CURADOR AD-LÍTEM** que la represente, en los términos de lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a **CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. - EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.101 Arch. 08).

SEGUNDO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DANIELA AMÉZQUITA VARGAS** para actuar como apoderada de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.15 Arch. 07).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las convocadas a juicio **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, y **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la accionada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, emplácese en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 ante el **Registro Nacional de Personas Emplazadas.** Óbrese por Secretaría dejando las constancias e informe del caso.

QUINTO DESIGNAR como **CURADORA AD-LÍTEM** de la demandada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, a la abogada **ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES,** con C de C 37.627.008, y T.P 221228, advirtiéndole que se desempeñará como defensora de oficio (art. 48 C. G. del P), designación que es de obligatoria aceptación (art. 49 C.G.P) y que quedará notificada en forma personal de esta providencia, de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo (8°) de la Ley 2213 de 2022, con el envío digitalizado del auto y del expediente, por lo que el término de diez (10) días para contestar la demanda, correrá a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho. Secretaría realice la notificación al correo o correos registrados por la profesional del derecho en el registro nacional de abogados, dejando las constancias correspondientes.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Bacp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 151 FIJADO HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a64e4ce17bb5b81248a4b76e75e59814eca78db482948854975bf7c2bf45b72**
Documento generado en 29/11/2022 09:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica